



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
Bucaramanga

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO ORDINARIO
RADICADO NUMERO 2019 – 324

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, agosto doce de dos mil veintidós.

1. Se encuentra pendiente por resolver lo concerniente al levantamiento de las medidas decretadas sobre los bienes del demandado EDWIN JESID ESTEBAN LIZCANO y en este momento la parte actora, solicita nuevamente que se aumente el valor fijado para efectos de la caución que debe prestar el demandado para lo solicitado, en la suma de \$83.021.278, suma que corresponde a la ordenada en la sentencia proferida el 13 de julio de 2022.

Al respecto considera el Despacho que lo solicitado por el actor no es de recibo, toda vez que el auto que fijo el monto de la caución que el demandado debe prestar para efectos del levantamiento de medidas, se encuentra en firme y no fue materia de inconformidad; de otra parte la sentencia proferida por el Despacho fue recurrida por la parte demandada y por lo tanto, no se encuentra ejecutoriada.

Por lo tanto, lo solicitado por el actor ha de negarse.

2. De otra parte y como quiera que la parte demandada dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de julio 25 de 2022, allegando la póliza judicial allí ordenada con las correcciones indicadas en la providencia y para los efectos del num. 1º, literal C), inc. 4º del art. 590 del C.G.P., corresponde ordenar el levantamiento de las medidas decretadas sobre bienes del demandado EDWIN JESID ESTEBAN LIZCANO.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, dispone:

1. Denegar la petición de la parte actora de aumentar el valor de la caución para el levantamiento de las medidas cautelares.

2.- ACEPTAR la póliza judicial no. NB100343854 expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. por la suma de \$69.000.000 por reunir los requisitos exigidos por la ley y conforme lo ordenó el Despacho, corregida mediante anexo 2, Certificado no. 71325569, vista al folio 38 del Cuaderno Principal del Expediente Digital y que allega el demandado EDWIN JESID ESTEBAN LIZCANO.

3.- TENGASE la póliza judicial allegada como caución para garantizar el cumplimiento de la sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.

4.- CANCELENSE las medidas decretadas sobre los bienes inmuebles del demandado EDWIN JESID ESTEBAN LIZCANO, distinguidos con las matrículas

inmobiliarias nos. 314-24381, 314-29747, 314-54630 y 314-30969, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

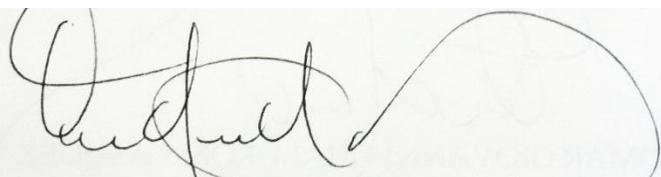
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **16 de agosto de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.